

RESOLUCIÓN No. 03837

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1466 de 2018 y 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER156803 de fecha 11 de julio de 2019, la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - identificada con Nit. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: *“CONSERVACION DE LA MALLA VIAL DE USAQUEN”*, ubicado en la Calle 110 B Cra 3 este hasta Cra 1 A este Barrio Santa Ana, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - identificada con Nit.899.999.061-9, a través de la señora MAYDA CECILIA VELASQUES RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.146. (sin firmar).
2. Original y Copia del recibo No.4480702, de fecha 18 de junio de 2019, por valor de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343.00), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo -Ficha técnica 1.
4. Ficha técnica de registro con vista general y detalle, firmada por la Ingeniera Forestal que realizo el inventario.
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, de la Ingeniera Forestal DIANA PATRICIA ROA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.992.642 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.00000-18693 AGR.

RESOLUCIÓN No. 03837

6. Copia de la Tarjeta profesional No.00000-18693 de la Ingeniera Forestal DIANA PATRICIA ROA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.992.642 de Bogotá.
7. Un CD.
8. Un Plano.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03142 de 15 de agosto de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: “CONSERVACION DE LA MALLA VIAL DE USAQUEN”, ubicado en la Calle 110 B Cra 3 este hasta Cra 1 A este en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No.2019ER156803, de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por el ALCALDE LOCAL DE USAQUEN o quien haga sus veces, y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*
2. *Para el requerimiento número uno (01), si la señora CARMEN YOLANDA VILLABONA, con cédula de ciudadanía No. 41.790.280, ostenta la facultad de presentar solicitudes de tratamientos silviculturales ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, adjuntar la resolución que le otorga dichas funciones y copia del documento de identidad de esta.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría la Resolución de Nombramiento del Alcalde Local de Usaquén, o quien haga sus veces.*
4. *Sírvase Allegar a esta Secretaría el acta de posesión del Alcalde Local de Usaquén, o quien haga sus veces.*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Local de Usaquén, o quien haga sus veces.*
6. *Para los individuos arbóreos que se encuentren en espacio público de uso público, que no cuentan con CÓDIGO SIGAU, deberá solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*

RESOLUCIÓN No. 03837

7. *Si se llegaren a evaluar individuos arbóreos que hagan parte de espacio privado, deberá aportar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2019ER156803, de fecha 11 de julio de 2019, allegado por el propietario del predio, así como copia del folio de matrícula inmobiliaria donde se encuentre el o los individuos arbóreos en espacio privado; junto con el documento de identidad que lo acredite como tal. (Esto únicamente aplica si al momento de la visita llegaren a evidenciarse individuos arbóreos que por su ubicación no tienen el carácter de pertenecer a espacio público de uso público).*
8. *Sírvase informarle a esta Secretaría que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
9. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

(...)"

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de agosto de 2019 al señor ANTONIO MARIA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.226 de Bogotá, en calidad de alcalde encargado de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con Nit. 899.999.061-9, publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 17 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante oficio con radicado N°. 2020EE131957 de 04 de agosto de 2020, esta Subdirección requiere a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con Nit. 899.999.061-9, para que manifieste el interés de continuar con el trámite de intervención del arbolado aportando los documentos e información solicitado en Auto N°. 03142 del 15 de agosto de 2019, o por el contrario, informar sí se tiene la intención de desistir del trámite, otorgándole un término perentorio de Un (1) mes para dar cumplimiento.

Que el anterior requerimiento fue comunicado de forma electrónica el día 05 de agosto del año 2020, al correo suministrado por la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN.

Que nuevamente a través del radicado N°. 2021EE134877 de 03 de julio de 2021, esta Subdirección requiere a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con Nit. 899.999.061-9, reiterando el cumplimiento de lo previsto en el

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 03837

artículo segundo del Auto de Inicio No. 03142 de 15 de agosto de 2019, como del oficio con radicado No. 2020EE131957 de 4 de agosto 2020, so pena de hacer efectiva la ya referida cláusula del párrafo segundo del artículo segundo del Auto de Inicio, al decretar el desistimiento tácito y posterior archivo del trámite, y para tal fin se le otorga el término de Un (1) mes a partir de la comunicación.

Que el requerimiento anterior se comunicó de forma electrónica el día 06 de julio de 2021, al correo suministrado por la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con

RESOLUCIÓN No. 03837

autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

RESOLUCIÓN No. 03837

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación Auto No. 03142 de 15 de agosto de 2019, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el artículo segundo, parágrafo 2 se señaló lo siguiente: *“Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”*; el Auto No. 03142 de 15 de agosto de 2019, tuvo como fecha de ejecutoria el día 17 de agosto de 2019.

Que, el termino indicado en el Auto citado vencía el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, no obstante, lo anterior, mediante oficio con radicado N°. 2020EE131957 de 04 de agosto de 2020, esta Subdirección requiere nuevamente al solicitante para que manifieste el interés de continuar con el trámite de intervención del arbolado aportando la información y documentación solicitada, o, por el contrario, informar si se tiene la intención de desistir del trámite, otorgándole el término de Un (1) mes a partir de la comunicación.

Que, la comunicación del anterior requerimiento fue realizada el día 05 de agosto de 2020, lo cual significa que la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, tuvo hasta el día Cuatro (4) de septiembre de 2020, para dar cumplimiento.

Que nuevamente a través del radicado N°. 2021EE134877 de 03 de julio de 2021, esta Subdirección requiere el cumplimiento de lo previsto en el artículo segundo del Auto de Inicio No. 03142 de 15 de agosto de 2019, como del oficio con radicado No. 2020EE131957 de 4 de agosto 2020, otorgándole el término de Un (1) mes a partir de la comunicación, la cual tuvo lugar el día 06 de julio del año 2021, teniendo oportunidad para dar cumplimiento hasta el día Cinco (5) de agosto de la misma anualidad.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2019-1884 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto No. 03142 de 15 de agosto de 2019, así como lo solicitado en requerimientos con radicados 2020EE131957 de 04 de agosto de 2020 y 2021EE134877 de 03 de julio de 2021, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: *“CONSERVACION DE LA MALLA VIAL DE USAQUEN”*, ubicado en la Calle 110 B Cra 3 este hasta Cra 1 A este Barrio Santa Ana, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.”*, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo

RESOLUCIÓN No. 03837

segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 03142 de 15 de agosto de 2019 y requerimientos con radicados 2020EE131957 de 04 de agosto de 2020 y 2021EE134877 de 03 de julio de 2021.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-1884, obra copia del recibo de pago No. 4480702 de fecha 18 de junio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - identificada con Nit. 899.999.061-9, consignó la suma por valor de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343.00), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

No obstante lo anterior, al ya haberse proferido los Conceptos Técnicos de evaluación, se deberá realizar visita de seguimiento para verificar el estado físico y sanitario de los árboles solicitados y de lo allí encontrado se realizará el cobro por concepto de seguimiento en la oportunidad prevista para ello, impidiendo que, por medio del presente se archiven las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER156803 de fecha 11 de julio de 2019, presentada por la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - identificada con Nit. 899.999.061-9, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: "CONSERVACION DE LA MALLA VIAL DE USAQUEN", ubicado en la Calle 110 B Cra 3 este hasta Cra 1 A este Barrio Santa Ana, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2019-1884, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público de la Calle 110 B Cra 3 este hasta Cra 1 A este Barrio Santa Ana, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO TERCERO. - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo supervision.cto197@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 03837

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 6 A N° 119 B - 05 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1884

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20211317
DE 2021

FECHA EJECUCION:

24/09/2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20210028
DE 2021

FECHA EJECUCION:

30/09/2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO

CPS:

CONTRATO 20210165
DE 2021

FECHA EJECUCION:

28/09/2021

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 03837

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

21/10/2021